



"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL AGRICULTURA AREQUIPA
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO DE RIEGO CHILI

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 044-2008-GRA/GRAG-ATDR.CH

Arequipa, 11 MAR 2008

VISTO:

El Expediente Administrativo Nro. 6912-2000 tramitado por Juan Ilmor Zegarra Arce sobre traslado de agua de regadío hacia el fundo Pasaje La Cosio, Comisión de Regantes Huachipa Berenguel y Tomas Propias ámbito de la Junta de Usuarios del Valle de Vitor; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Notificación Nro. 427-2006-GRA/PR-DRAG-ATDRCH del 19 de julio del 2006, recepcionado por Don Ilmor Zegarra Arce con fecha 31 de julio del 2006, se corrió traslado del escrito presentado por don Nicolás Nieto Surco, a fin de que presente los descargos pertinentes. Asimismo se puso en conocimiento en forma reiterativa, el Informe Nro. 213-2004-GR/PE-DRAG-AAA/ATDRCH, a efecto de que en cumpliendo de dicho informe, para lo cual se le concedió el plazo de 07 días hábiles bajo apercibimiento de emitir el correspondiente pronunciamiento.

Que, respecto a los incumplimientos del administrado se ha expedido el Informe Nro. 049-2007-GRA/GRAG-ATDRCH de fecha 21 de junio del 2007, que señala que don Ilmor Zegarra Arce no ha cumplido con presentar las respectivas descargas sobre el escrito presentado por Don Nicolás Nieto Surco sobre la oposición formulada al traslado de aguas por el canal Huachipa - Berenguel, así como no se ha cumplido con absolver después de 04 años de notificada las consideración técnicas respectivas indicadas tanto por esta Administración Técnica como por la Junta de Usuarios del Valle de Vitor.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, cuando se incumple algún trámite, requerimiento que produzca paralización por treinta días, la autoridad podrá declarar la paralización del procedimiento, ello debido a que por causas imputables al interesado, este no realiza gestión alguna dentro del plazo que señala la ley, el abandono del procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación



"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL AGRICULTURA AREQUIPA
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO DE RIEGO CHILI

Que, de otro lado, en la legislación de agua, el abandono del procedimiento esta prescrito en el artículo 129 de la Ley General de Aguas, que señala cuando la tramitación se paraliza más de tres meses por causas imputables al interesado la autoridad competente podrá declarar el abandono del proceso.

Que, practicada la primera notificación en el primer considerando han transcurridos mas de un año y seis meses, lo que constituye un exceso de los plazos de ley mencionados, por lo que es procedente la declaración de abandono del procedimiento.

Que, esta Administración Técnica Distrito de Riego Chili con la facultad de resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 133º de la Ley General de Aguas y Artículo 58º del decreto Legislativo 653.

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar el abandono del procedimiento contenido en el Expediente Nro. 06912-2000 de Don Juan Ilmor Zegarra Arce sobre traslado de aguas para el fundo del predio la Cosio, en el Valle de Vitor.

ARTICULO 2º.- Notificar la presente resolución a Don Juan Ilmor Zegarra Arce, a Nicolás Nieto Surco, a la Comisión de Regantes Huachipa Berenguel y Tomas propias y a la Junta de Usuarios Valle de Vitor para los fines legales pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DEL DISTRITO DEL RIEGO CHILI

ING. JOSÉ IGNACIO PAREDES SÁNCHEZ
ADMINISTRADOR TÉCNICO